



Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

29 JUL. 2005

Periodo 2005

Registro de Decretos

Folio N° 1355

Visto el Expediente nro. 4061-34401/04; y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTANISLAO MILLER S.A., remite carta documento mediante la cual cuestiona la decisión emanada de la Municipalidad de reclamarle las sumas que, en concepto de ingresos brutos correspondientes a dicha empresa debieron ser abonadas por la Municipalidad al haberse determinado por la autoridad provincial competente que el mismo no está exento y debe tributar por tal concepto;

Que sostiene que se encuentra exceptuada del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, aduciendo que el art. 361º la Disposición Normativa Serie B 1/2002 no resulta sustento suficiente del pago requerido (los antecedentes vinculados con el caso, obran agregados en el expediente 4061-131712/03);

Que la presentación efectuada muestra la disconformidad de la empresa con la decisión adoptada en las actuaciones administrativas citadas, como consecuencia de la resolución de la Dirección de Rentas Provincial respecto de la exención oportunamente invocada por aquel, en la cual determinó la inaplicabilidad de aquella al caso de la compra efectuada a la empresa y de que dan cuenta las actuaciones citadas, y la intimación conseciente decidida por la Municipalidad en consecuencia;

Que advirtiéndose lo actuado en aquel expediente, y la consecuente información emanada de la Dirección de Rentas -que quitó toda validez para el caso al certificado presentado por la empresa- no constando haber sido puesta en conocimiento de la empresa, se entiende procedente tomarlo como petición original, y pasar a resolverla en función de los antecedentes obrantes en sede administrativa;

Que analizando el contenido de la carta documento se advierte que el interesado aduce no adeudar el importe de ingresos brutos que, en su nombre fue abonado por la Municipalidad toda vez que según sostiene, se encuentra exento de dicho pago, conforme constancias expedidas por la Dirección de Rentas Provincial; por ello, rechaza la intimación formulada oportunamente reiterando estar exento del pago de ingresos brutos;

Que conforme consta en las actuaciones administrativas, el único argumento en que se basa la pretensión de la empresa es en el documento presentado ante la Municipalidad emitido por la Dirección Provincial (fs. 140 del expediente 4061-131712/03) y que fuera exhibido en dicha oportunidad para evitar que la Municipalidad le retuviera los importes correspondientes conforme lo marca la ley provincial;

Que efectuadas las gestiones pertinentes ante la referida autoridad provincial emisora del certificado, la misma ha tomado (fs. 21/24 del expediente 4061-42394/04 agregado al antes citado como fs. 144) la decisión emanada de la Dirección de Técnica Tributaria de la Dirección de Rentas Provincial, la cual concluye que la exención que le fuera otorgada a Estanislao Miller S.A., y de que da cuenta el certificado en cuestión NO ES APLICABLE A LAS VENTAS QUE AQUELLA EMPRESA REALICE AL ESTADO EN CUALQUIERA DE SUS ORDENES, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, y que en consecuencia, la venta efectuada por dicha empresa a la Municipalidad, queda fuera del beneficio de exención dispuesto por la Ley 11.518 que es la única exención que presentara Miller en la Municipalidad, y por tanto, que aquella operación está sujeta a retención;

Que, como consecuencia de ello, la Municipalidad de La Plata, se vio constreñida a efectuar el depósito de las sumas que en concepto de ingresos brutos (con más sus



Municipalidad de La Plata

Registro de Decretos

Folio N° 1356

intereses) debía abonar al FISCO PROVINCIAL la empresa ESTANISLAO MILLER S.A., suma que benefició a la misma, que está ingresada en su nombre y que la empresa no abonó invocando una exención que no le alcanzaba;

Que de lo expresado se desprende sin duda alguna la falta de sustento de la pretensión esbozada por la empresa y la improcedencia de su reclamo, dado que el organismo emisor del documento que justificaba la calidad que aquel invocara, LE HA NEGADO VALIDEZ A TAL DOCUMENTO PARA EL CASO ESPECIFICO;

Que, dicho reclamo, DEBERA SER INTERPUESTO POR LA EMPRESA ante LA MISMA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y no puede ser invocado el mismo, ni menos aún validado, en sede municipal, cuando la autoridad emisora y ante quien debe tributar la empresa es la autoridad provincial, que es por lo demás la única facultada a emitir decisiones respecto de sus propias exenciones y/o tributos;

Que si la empresa entiende que no asiste razón a la Provincia para determinar que la operación está gravada para ella con ingresos brutos y que debe tributar ese importe, ES JUSTAMENTE CON LA PROVINCIA CON QUIEN DEBERA IR A DISCUTIR Y PLANTEAR EL ALCANCE DE SU EXENCIÓN; no con la Municipalidad que no es la habilitada;

Que de tal forma está claro que la Municipalidad ha debido asumir el pago de la suma que en concepto de ingresos brutos corresponde tributar _conforme lo sostenido por la Provincia de Buenos Aires_ a la firma ESTANISLAO MILLER S.A., quien además se encuentra ahora beneficiada, y con un enriquecimiento sin causa por cuanto el referido importe consta como un tributo efectuado a su nombre, QUE NO HA SIDO PAGADO POR ELLA, sino por la Comuna. Y este dinero, con más los gastos efectuados en concepto de intereses por parte de la Municipalidad, debe ser reintegrado a la Comuna por la empresa en cuestión;

Que, por todo lo expresado, se procede a desestimar el reclamo formulado por la empresa ESTANISLAO MILLER S.A.;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Desestímese el reclamo efectuado en el Expediente N° 4061-34401/04, por la firma ESTANISLAO MILLER S.A., por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º.- Intímese a la empresa ESTANISLAO MILLER S.A. a abonar las sumas que en concepto de ingresos brutos e intereses ha abonado la Municipalidad en su nombre, las que deberán ser oportunamente determinadas por la Contaduría General.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Gr. CARLOS A. ALBARRACIN
SECRETARIO DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA